



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO - 0 0 3 1 9 7 -
(1 3 JUL 2015)

“Por medio de la cual se hace la donación de producto pesquero”

La suscrita Gobernadora del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en calidad de Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- JUNDEPESCA-, en uso de las facultades conferidas a través de la Ley 47 de 1993, la Ley 915 de 2004, el Acuerdo N° 002 de 24 de Enero de 2007, y demás normas concordantes sobre la materia,

CONSIDERANDO

Conforme a lo dispuesto en los Numerales 1° y 5° del Art 13 de la Ley 13 de 1990, corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura –INPA- ejecutar la política pesquera del Gobierno Nacional, así como: administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola, expedir las normas para su ejercicio.

A su vez, el Artículo 2° del Decreto 2256 de 1991, a través del cual se reglamentó la Ley 13 de 1990, establece que la administración y manejo de los recursos pesqueros de que trata el Artículo 7 de la Ley 13 de 1990, corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura –INPA- y a las entidades en que éste delegue alguna de sus funciones.

En virtud de lo establecido en la Ley 47 de 1993 y actuando con autorización previa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el director del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura –INPA-, mediante Resolución No. 568 de 1999, delegó las funciones del –INPA- en la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de las cuales se encuentran las de administrar, fomentar, y controlar la actividad pesquera y acuícola a través de la organización de sistemas de control y vigilancia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera e imponer las sanciones correspondientes.

Que a través de oficio con Rad. ENT. No. 14187 de fecha 04 de Junio de 2015 la Unidad de Policía Judicial del Cuerpo Técnico de Investigaciones del CTI, pone en conocimiento de la Secretaria de Agricultura y Pesca la captura e inmovilización de la motonave “RED SNAPPER” de bandera Jamaicana, por parte del oficial naval Cristian Fernando, la cual tuvo lugar el día 2 de Junio del presente año, a las 14:43 horas, por cuanto esta se encontraba realizando faena de pesca en aguas colombianas sin las respectivas autorizaciones, además de lo anterior se adjuntó con el citado oficio copia del Informe de los hechos suscrito por el oficial naval Cristian Fernando – Agente Captor, entrevista FPJ-14 suscrito por el oficial naval Cristian Fernando – Agente Captor, y Actuación del Primer Respondiente FPJ-4.

Que según lo narrado en la entrevista FPJ-14 suscrito por el oficial naval Cristian Fernando – Agente Captor y el informe suscrito por el oficial naval Cristian Fernando, los hechos se circunscriben así:

Que el día 02 de Junio siendo las 10:20 horas del año en curso, se recibió reporte radial vía VHF-AM, por parte del señor Capitán de Corbeta Andrés Trujillo, piloto de la aeronave de la Armada Nacional ARC "204", sobre la presencia de una motonave tipo pesquero, sin bandera enarbolada en posición Latitud 14° 29,14N – Longitud 080° 18.08W, la cual se encontraba en mar territorial Colombiano al norte de la isla de Serrana.

Que posteriormente se realizó procedimiento de visita e inspección a la citada embarcación, encontrando en la documentación que se presenta que los datos de la motonave son los siguientes: nombre "RED SNAPPER", de bandera Jamaíquina, matrícula k-668 al mando del señor ROBINSON CYRUS OCTAVIOUS con C.C. 673276 de Jamaica, lugar y fecha Black River (Jamaica), el día 31 de enero de 1972.

Que se le realizó entrevista al Capitán de la motonave "RED SNAPPER", se le preguntó los motivos por los cuales se encontraba en el área, manifestando que llevaba 01 día navegando en el área y que estaban pescando, de la misma manera se le indago sobre los motivos por los cuales arrojó al parecer combustible por la borda a lo cual manifestó que no estaban arrojando combustible sino sembrando nasas de pesca.

Durante el procedimiento de visita se observó el arribo de 08 embarcaciones desplegadas en el área de pesca a una distancia aproximada de 2 a 3 millas náuticas del pesquero, y como dato especial cada una de estas embarcaciones a motor tenía a bordo un compresor de aire para actividad de pesca con buzos.

De los resultados de la inspección de seguridad realizada al pesquero se encuentra pesca blanca al parecer fresca en las bodegas refrigeradas, los cuales fueron incautados y dejados dentro de los mismos cuartos fríos.

Que a través de oficio con Rad. ENT. No. 14145 de fecha 04 de Junio de 2015 la Unidad de Policía Judicial del Cuerpo Técnico de Investigaciones del CTI, hizo entrega de los materiales probatorios y evidencia física de la cadena de custodia que manifiesta contener: artes de pesca (compresores, caretas, mangueras) hallado en la embarcación de nombre RED SNAPPER, al igual que los productos pesqueros hallados dentro de dicha motonave.

Que según Acta de Aprehesión de Producto Pesquero por parte del personal técnico la Secretaria de Agricultura y Pesca de fecha 04 de Junio de 2015 se encontró al interior de la motonave "RED SNAPPER", los siguientes elementos:

PRODUCTOS PESQUEROS

PRODUCTO	*PESO / KILOGRAMOS	No. SELLO
PESCADO	40	002541
PESCADO	40	002542
PESCADO	40	002543
PESCADO	40	002544
PESCADO	45	002545
PESCADO	40	002546
PESCADO	40	002547
PESCADO	40	002548

PESCADO	50	002559
PESCADO	50	002550
PESCADO	50	002581
PESCADO	50	002582
PESCADO	50	002583
TOTAL	575	13

* Este peso corresponde al efectuado al momento de la diligencia.

ARTES DE PESCA:

TIPO DE ARTE	CANTIDAD	ESTADO	No. SELLO
Compresor	01	Regular	2947
Compresor	01	Regular	2948
Compresor	01	Regular	2949
Compresor	01	Regular	2950

Que según Acta de Aprehensión de Artes de Pesca por parte de personal técnico de la Secretaría de Agricultura y Pesca de fecha 05 de Junio de 2015, se encontró al interior de la motonave "RED SNAPPER", los siguientes elementos:

Material Scuba (14 Máscaras y 14 pares de aletas) sello 0002727, y manguera sello 0002728.

Motores Sello	Compresores Sello	Tanque de Oxígeno Sello
0002679	0002944	0002723
0002914	0002945	0002724
0002942	0002721	0002725
0002943	0002722	0002726

Que mediante Auto No. 007 de fecha 05 de Junio de 2015, en el artículo primero se dispuso abrir investigación administrativa en contra del señor SYRUS ROBINSON identificado con cedula de ciudadanía No. 673276 de Jamaica, quien ostenta la calidad de Capitán de la motonave RED SNAPPER, por la presunta violación a la legislación pesquera Colombiana y del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Asimismo en el citado acto administrativo en el artículo sexto se ordenó el decomiso preventivo del producto pesquero y las artes de pesca halladas en la motonave RED SNAPPER y puestas a disposición por parte de la Unidad de Policía Judicial CTI las cuales se relacionan a continuación:

Elemento	Cantidad
Pescado	575 KG
Compresores de Aire	8
Caretas	14
Aletas	14
Mangueras	200 m (Aproximado)

Que mediante oficio con Rad. ENT: No. 14429 de fecha 5 de Junio de 2015, suscrito por el Teniente de Corbeta GARCIA AMAYA CHRISTIAN FERNANDO, se solicitó a esta Dependencia Departamental la donación de parte del producto decomisado preventivamente mediante el Auto No. 007 de 2015.

Que el Artículo 43 del Decreto 2256 de 1991 dispone lo siguiente:

"ARTICULO 43. Los productos pesqueros que el INPA obtenga como resultado de las faenas que realice, de los titulares de permiso de pesca de investigación, de los decomisos definitivos que practique, o a cualquier otro título, por tratarse de productos altamente perecederos, podrá venderlos directamente mediante la celebración de contratos suscritos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

El producto de la venta ingresará al patrimonio del INPA en calidad de recursos propios. La parte del producto que no pudiere comercializarse, se entregará como donación a entidades públicas de beneficencia"

Que según las recomendaciones emitidas en el concepto técnico suscrito por el ingeniero de pesca y el profesional especializado al servicio de la secretaria de agricultura y pesca, de fecha 11 de junio de 2015, se indica:

- ❖ "Teniendo en cuenta lo anterior y en miras de garantizar que el producto no pierda su calidad, se recomienda que la totalidad de los productos se dispongan rápidamente al consumidor final, enfatizando que estos no deben ser refrigerados por tiempo prolongados (más de una semana) y que se deben consumir en el menor tiempo posible.
- ❖ De igual forma se recomienda solicitar la evaluación por parte del personal calificado sobre el estado del producto y determinar si este es apto para consumo humano".

Que la Bióloga Especialista en Gestión Ambiental al servicio de la Secretaria de Agricultura y Pesca, emitió concepto técnico el día 7 de julio de 2015, indicando lo siguiente:

*"La alta diversidad faunística y florística de la Reserva de Biosfera Seaflower, está dada en parte por la presencia de hábitats específicos como los arrecifes coralinos, compuestos por especies de importancia ecológica y económica. Para fines de manejo, se deben considerar aparte de los componentes "estructurales" los "funcionales" de los ecosistemas, como es el caso de los peces arrecifales. Uno de los grupos de estas especies de vital importancia para la sobrevivencia de los ecosistemas son los Peces Loro. Ellos son los encargados del proceso de limpieza en el arrecife al comerse las algas que viven en los corales, las cuales impiden el crecimiento de los pólipos generando un ahogamiento y muerte de los mismos. Además los Peces Loro se encargan de la formación de arena, tras digerir los trozos de roca, algas y coral que comen, siendo una importante fuente de la arena que se acumula en las playas de islas y atolones en los arrecifes coralinos. Por tanto la Secretaría de Agricultura y Pesca en el marco de las campañas de educación ambiental que lidera y apoya, incluye el fomento a la conservación de este grupo de especies y la no inclusión de las mismas en las faenas de pesca. **Vender un producto decomisado de estas especies, se considera como fomento a su consumo por consiguiente se propone entregarlo en donación a las instituciones o entidades que le puedan dar un manejo social**". (Las negrillas son propias).*

Que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA, realizó análisis microbiológico al producto pesquero (pescado), para que se determinara su respectivo estado, y mediante el análisis microbiológico de fecha 24 de junio de 2015, se indicó que *"la muestra del producto analizado es microbiológicamente ACEPTABLE"*.

- 003197 -

13 JUL 2015

Página 5 de 5: "Continuación Resolución No. _____ de _____"

En consecuencia de lo anterior se dispondrá la donación del producto pesquero a algunas entidades públicas de beneficencia, entidades sin ánimo de lucro del Departamento Archipiélago de San Andrés, y a la Armada Nacional en consideración a lo dispuesto en el Artículo 174 del Decreto 2256 de 1991, el cual dispone:

Artículo 174: Cuando el decomiso de productos pesqueros se practique por iniciativa de la Armada Nacional, el INPA podrá entregarle a esta entidad parte de ese producto cuando así lo solicite".

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

RESULEVE

ARTÍCULO PRIMERO: DONAR a la CÁRCEL NUEVA ESPERANZA, ASOCIACIÓN BAUTISTA, ASOCIACIÓN CATÓLICA, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, HOGAR DEL ANCIANO SAN PEDRO CLAVER, CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIAL ORANGE HILL, ARMADA NACIONAL por conducto del SECYP, de la isla de San Andrés los productos pesqueros decomisados de manera preventiva.

Parágrafo: La entrega de los productos en mención deberá constar en acta la cual deberá estar suscrita por los que en ella intervengan y se dejará constancia expresa de la cantidad del producto que se entrega.

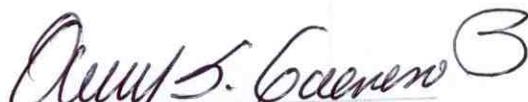
ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiese a la Procuradora Judicial Ambiental Agraria y a los representantes de la ASOCIACIÓN BAUTISTA, ASOCIACIÓN CATÓLICA, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, HOGAR DEL ANCIANO SAN PEDRO CLAVER, CÁRCEL NUEVA ESPERANZA, CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIAL ORANGE HILL, ARMADA NACIONAL por conducto del SECYP, en aras de que asista a la diligencia de entrega del producto apto para consumo.

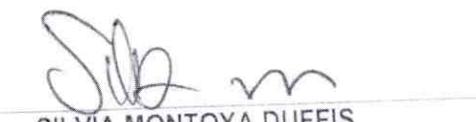
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Andrés Isla el

13 JUL 2015


AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora


SILVIA MONTOYA DUFFIS
Secretaria de Agricultura y Pesca

Elaboró: W. Rodríguez/ S. Alarcon/ Contratista SAP.
Revisó y Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica.

1790